

MUJER Y DISCAPACIDAD

Marta Valencia

Abogada de Disminuidos Físicos de Aragón
y presidenta de la Comisión de Mujer de Cermi Aragón

Sería muy revelador comenzar este artículo hablando de datos reales sobre el número de mujeres con discapacidad censadas en España. Sin embargo, nos encontramos con una carencia de estudios actualizados que aporten una imagen actual y fidedigna de su situación. Hecho al que hay que añadir la escasez de información fiable a nivel europeo.

De 1999 data la Encuesta de Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud, el estudio más reciente del que se dispone sobre la situación de las personas con discapacidad en España, –realizada por el INE en colaboración con el Imsero y la Fundación Once-. El texto recoge que más de la mitad de la población con discapacidad en España son mujeres; concretamente, el 58%. Sin embargo, a pesar de toda la información que se facilita, faltan datos relativos específicamente a la mujer en determinados planos como quiénes residen en el medio rural, las más severamente afectadas, quiénes son víctimas de violencia de género,... entre otras. Se estima necesario disponer de información contrastada, actualizada y especializada sobre algunos temas que no están desagregados por tipo de discapacidad en conjunción con otras variables y que son esenciales para valorar la situación general y ofrecer soluciones óptimas.

La principal característica de este sector de la población es su heterogeneidad y la doble discriminación a la que se ve relegada por los estigmas de género y de la propia discapacidad. La marginación que persigue a las mujeres con discapacidad es más pronunciada que en el caso de los hombres, lo que se manifiesta a grandes rasgos en un mayor índice de analfabetismo, niveles educativos más bajos, menor actividad laboral y/o con puestos de trabajo de menor responsabilidad y peor remunerados, mayor aislamiento social, baja autoestima, dependencia económica respecto de la familia y/o personas responsables de apoyarlas y dependencia, mayor dependencia socio-afectiva y emocional, mayor posibilidad de sufrir violencia de género, menor desarrollo personal y social, desconocimiento de la sexualidad y numerosos y catastróficos mitos al respecto, mayor desprotección socio-sanitaria y baja autovaloración de la imagen corporal.

La Perspectiva de Género y Discapacidad

En las últimas décadas la sociedad ha experimentado una evolución importante. Las circunstancias han cambiado y puede decirse que la situación de las personas con discapacidad, en general, ha mejorado. La de las mujeres con discapacidad, no. Seguramente, de entre los muchos motivos que lo expliquen el principal sea que la brecha en la situación de partida no se ha corregido, brecha motivada por la confluencia mencionada entre el género y la discapacidad.

Desde hace un tiempo, se ha hablado y escrito mucho sobre las personas con discapacidad. Sin embargo, considerarlas como un grupo homogéneo, sin diferenciar entre mujeres y hombres, ha

sido una de las principales razones que han contribuido a ignorar su individualidad y su sexo.

Si bien es cierto que ha sido necesario adoptar esta concepción para ir abandonando poco a poco las denominaciones genéricas exclusivamente en masculino (discapacitados, minusválidos, etcétera), lo es también que este hecho ha desembocado en un aumento de la invisibilidad de las mujeres con discapacidad, consiguiendo, con ello, que hayan ido estando y estén aún más olvidadas, ignoradas y marginadas que los hombres con discapacidad y que las mujeres sin ella.

Para continuar intentando analizar por qué se ha llegado a esta situación, es imprescindible prestar atención al aludido olvido mutuo entre las perspectivas de



Fotografía: Aragón Press

La primera vez que la ONU se planteó abordar la situación específica de las mujeres con discapacidad fue en 1990 en el seno del "Seminario sobre Mujeres con Discapacidad".

género y de discapacidad en las diferentes iniciativas políticas y legislativas de los últimos tiempos.

Tras su examen, se detecta que los instrumentos para promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad, en general, no han venido incorporando la perspectiva de género, aunque hayan incluido menciones sobre la discriminación de las mujeres con discapacidad y hayan recogido algunas de sus necesidades específicas. A la inversa ha ocurrido lo mismo.

Acciones desde la ONU

El principal documento en materia de derechos humanos que proclama la no discriminación e igualdad de oportunidades de las mujeres es la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*, que fue aprobada por la Asamblea General en diciembre de 1979, entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981. En ella, se precisan tanto los derechos humanos de las mujeres, como las políticas necesarias para su disfrute.

Un órgano especial, –el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer–, vela por el cumplimiento de la Convención por parte de los Estados Partes que la han ratificado o se han adherido a la misma, dado que éstos han adquirido sus obligaciones legales asociadas con las disposiciones expresadas en dicha Convención.

Pero conseguir que las mujeres con discapacidad aparecieran en la agenda de trabajo en materia de género de las Naciones Unidas no ha sido una tarea fácil.

Así, en la *Segunda Conferencia Mundial Sobre Mujeres*, celebrada en Copenhague (1980), ya se pedía a los Gobiernos que "prestaran atención especial a las necesidades de las mujeres mayores, las mujeres que viven solas y las mujeres con discapacidad", aunque en el texto acordado no se entraba en detalles.

Merece especial mención la constitución de la Organización Internacional de Personas con Discapacidad (en adelante DPI), que se produjo a raíz de la celebración en 1981 del Año Internacional de las Personas con Discapacidad, ya que se convirtió en la primera plataforma desde la que las mujeres con discapacidad podían intentar influir en la agenda de trabajo en materia de desarrollo de Naciones Unidas.

Sus efectos se vieron reflejados de inmediato. Efectivamente, durante la *Tercera Conferencia Mundial Sobre Mujeres*, celebrada en 1985, las activistas feministas con discapacidad hicieron un esfuerzo especial por estar presentes y pudieron convencer a los Gobiernos para que incorporaran dos

párrafos sobre las mujeres con discapacidad. De este modo, las mujeres con "discapacidad física y psíquica" se incluyeron en los 13 colectivos especiales de mujeres enumerados en las "Estrategias" y pasaron a ser consideradas como "vulnerables".

Poco después, en 1987, la DPI constituyó su "Comité de Mujeres". A partir de ese momento, se comenzó a incorporar el lenguaje de las mujeres con discapacidad tanto en las reuniones de expertos que organizaba la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría de Naciones Unidas como en las sesiones anuales de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, gracias a las aportaciones de los representantes de la DPI.

Pero la primera vez que Naciones Unidas se planteó abordar la situación específica de las mujeres con discapacidad fue en 1990, en el seno del "Seminario sobre las Mujeres con Discapacidad".

Cuando llegó la hora de empezar a definir el documento final de la *Cuarta Conferencia Mundial sobre Mujeres*, celebrada en Beijing en 1995, la DPI contaba con dos textos para mostrar a los delegados: el informe del Seminario sobre Mujeres con Discapacidad y las *Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*.

En general, se podría decir que Naciones Unidas ha prestado bastante atención a los derechos de las personas con discapacidad. Después de la celebración en 1981 del Año Internacional de las Personas con Discapacidad, la constitución de la Organización Mundial de Personas con Discapacidad (DPI) supuso uno de los logros más destacables para el movimiento asociativo de esta población, dado que se convertía en una coalición internacional, multidiscapacidad y no gubernamental de organizaciones de personas con discapacidad.

Uno de los resultados fue la aprobación del *Programa de Acción Mundial para los Impedidos* mediante la resolución 37/52 del 3 de diciembre de 1982 de la Asamblea General. El Programa Mundial subraya la importancia de los derechos de las personas con discapacidad a la igualdad de oportunidades, de la misma manera que el resto de la sociedad, la necesidad de mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad a través de una participación plena y efectiva, y la responsabilidad en las políticas y los programas que afectan el bienestar y el sustento de las personas con discapacidad. Sin embargo, el programa no distinguió entre la mujer y el hombre con discapacidad.

En 1987, en plena Década de Naciones Unidas de las Personas con Discapacidad (1983-1992), se

organizó una Reunión Mundial de Expertos en Estocolmo con el fin de revisar los progresos conseguidos y los impedimentos para la implementación del Programa Mundial. En esta reunión se recomendó que la Asamblea General convocara una conferencia especial para elaborar una convención internacional sobre la eliminación de todos los tipos de discriminación contra las personas con discapacidad, la cual recibiría la ratificación de los Estados antes del final de la Década. Sin embargo, una vez más, no hubo referencia ninguna a los asuntos relativos al género.

El Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, en su primera reunión ordinaria de 1990, acordó elaborar "*Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*" como alternativa a la elaboración de una "Convención". Expertos gubernamentales elaborarían las normas, en colaboración estrecha con las organizaciones implicadas en los sistemas de Naciones Unidas, órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, sobre todo, organizaciones de personas con discapacidad.

Las *Normas Uniformes* pretenden ser una herramienta para el desarrollo de políticas y la acción a favor de las personas con discapacidad y las organizaciones que les representan. El propósito de las "Normas" es garantizar que las niñas, los niños, las mujeres y los hombres con discapacidad tengan los mismos derechos y las mismas obligaciones que los demás. Dado que todavía existen obstáculos que impiden que las personas con discapacidad participen plenamente en las actividades de la sociedad en la que viven, las "Normas" incluyen un llamamiento a los Estados para que se ocupen de eliminar estos obstáculos. Las personas con discapacidad y sus organizaciones deben desempeñar un papel importante en este proceso, y se debe prestar especial atención a colectivos como las mujeres, las niñas y niños y los mayores, entre otros.

Unión Europea

Una de las últimas iniciativas sobre no discriminación es la recientemente acordada *Constitución Europea*, cuyo texto se aprobó en Roma el 24 de octubre de 2004. En su parte III se incluyen, de



Fotografía: Aragón Press

La CE elaboró en 2003 el Plan de Acción Europeo de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2004-2010.

manera independiente, la garantía y promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por discapacidad, sin que en ningún momento se contemple ni se tenga en cuenta que más de la mitad de las personas con discapacidad son mujeres. Este Tratado Constitucional Europeo, que introduce con carácter vinculante uno de los principales documentos sobre derechos humanos (la *Carta de los Derechos Fundamentales*), en dos de sus artículos hace referencia directa a la discapacidad, de nuevo sin diferenciar desde el punto de vista del género:

- Artículo II-81.1 No discriminación: "*Se prohíbe toda discriminación y, en particular, la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión, convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual*".
- Artículo II-86 Acción Positiva: Integración de las personas discapacitadas. "*La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad*".

Mención especial merece el Informe sobre la situación de las mujeres de los grupos minoritarios en la Unión Europea (2003/2109 (INI) de la Comisión de los Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades (febrero 2004), en donde se menciona la situación específica de las mujeres con discapacidad, para lo que previamente se contó con las principales líderes europeas en la materia que tuvieron la ocasión de comparecer ante dicha Comisión y presentar sus demandas y necesidades.

Otros instrumentos e iniciativas de la UE que han incluido algún tipo de mención tanto sobre género como sobre discapacidad son, de un lado, la *Directiva 2000/78/CE del Consejo de 27 de noviembre de 2000* relativa al Establecimiento de un Marco General para la Igualdad de Trato en el Empleo y la Ocupación, y de otro, el *Plan de Acción Europeo de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2004-2010* de la Comisión Europea, 2003.

En la primera, se establece y define el principio de discriminación que pudiera producirse, entre otros, por motivos de discapacidad o de sexo extendidos a todos los ámbitos profesionales y al sector tanto público como privado. Por otra parte, introduce la necesidad de hacer ajustes en el trabajo para garantizar la igualdad de oportunidades de las personas

con discapacidad, así como la necesidad de medidas de acción positiva.

Por su parte, el Plan se realizó con motivo del Año Europeo de la Discapacidad, 2003. En él se identifican tres ejes centrales -el empleo, la integración y la accesibilidad-, reconociendo la discriminación múltiple hacia las mujeres con discapacidad. Sin embargo, en su primera fase no ha contenido referencias a la perspectiva de género, aunque la Comisión ya las ha incorporado en esta segunda etapa de aplicación, que acaba de comenzar este año.

Políticas nacionales

En líneas generales, podemos decir que las mujeres con discapacidad gozan jurídicamente de los mismos derechos y deberes civiles y políticos constitucionales que el resto de la ciudadanía y únicamente se les podrá privar de los mismos en los casos de incapacitación, a través de una sentencia judicial y en los términos y extensión que la misma establezca. Sin embargo, la vulnerabilidad de su situación dificulta el ejercicio real de dichos derechos, como ponen de manifiesto diversos estudios e informes sobre los casos de maltratos, abusos o extorsiones a que se ven sometidas.

Con relación a la incorporación de la perspectiva de género en las políticas generales de discapacidad de nuestro país, nos encontramos con que es únicamente en el *II Plan de Acción para las Personas con discapacidad (2003-2007)*, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, donde por primera vez se menciona explícitamente: "*Respeto por la diversidad y perspectiva de género. (...) En particular, se ha de tener muy presente la situación de las mujeres con discapacidad que se enfrentan a múltiples discriminaciones por razón de su discapacidad y de género. Esta múltiple discriminación debe combatirse a través de la combinación de medidas de mainstreaming y de acción positiva acordadas en consulta con las propias mujeres con discapacidad*".

Por su parte, la *Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No discriminación y Accesibilidad Universal para las Personas con Discapacidad* también considera las medidas de acción positiva y el principio de transversalidad, junto con el de igualdad de oportunidades como ejes vertebradores en su lucha contra la discriminación, sin reparar en ningún momento en la confluencia del género en los asuntos que trata.

El Movimiento Asociativo de las Mujeres con Discapacidad

En los últimos años se percibe por parte de la sociedad española mayor sensibilización acerca de la desventaja social de las mujeres, especialmente con discapacidad. Efectivamente, pese a que

superan en algunos puntos la mitad de su población de referencia, no están representadas en esa proporción. En su movimiento asociativo ocupan un espacio secundario. Los puestos directivos que desempeñan son todavía excepcionales y las propuestas que tratan de incluir la perspectiva de género son prácticamente inexistentes, pese a

que han estado trabajando, codo con codo, con los hombres en la identificación de necesidades y en el logro de objetivos de participación social. Es cierto que algunas de ellas han formado parte o lo hacen hoy en día de los actuales equipos directivos de sus asociaciones. Sin embargo, consciente o inconscientemente, a la hora de asumir las res-



Fotografía: Aragón Press

El hito más relevante de los últimos años ha sido la aprobación en mayo de 2005 del I Plan Integral de Acción para Mujeres con Discapacidad 2005-2008.



Fotografía: Archivo Territorio

Más de la mitad de la población con discapacidad en España son mujeres, concretamente el 58%.

ponsabilidades que en Justicia les corresponden, encuentran impedimentos para llegar a la cúpula, con lo que pierden su posibilidad de influir en la toma de decisiones, incluso en cuestiones específicas de género. Es como si hubieran encontrado una barrera, invisible pero férrea, que ha obstaculizado su camino, pues ni las organizaciones de mujeres en general, ni el movimiento dedicado a la discapacidad en particular, han tenido presente su participación.

El Movimiento de las Mujeres con Discapacidad en Europa y España

Destacamos el documento *Manifiesto de las mujeres con discapacidad* del Foro Europeo de la Discapacidad. Éste se basó en la revisión de las recomendaciones del Seminario de Expertos de la ONU sobre Mujeres con Discapacidad celebrado en Viena en 1990. El grupo de estudio sobre la mujer frente a la discapacidad, apoyado por la DG V/E.3 de la Comisión Europea y establecido en el marco del programa HELIOS II, revisó el documento durante el segundo semestre de 1996. Este mismo grupo, convertido ahora en el Grupo de Trabajo sobre la Mujer frente a la Discapacidad del Foro Europeo de la Discapacidad, adoptó el Manifiesto el 22 de febrero de 1997, en Bruselas, y a partir de ese momento ha tratado de aplicarlo en todas sus políticas.

En él, además de proporcionar referencias y posiciones vitales para la promoción de la igualdad de oportunidades de las mujeres y niñas con discapacidad de toda la Unión Europea, constituye una llamada a la toma de conciencia y a la cooperación tanto en el seno del movimiento en favor de las personas con discapacidad, como en el movimiento femenino y en la sociedad en general.

Desde que en junio de 2000 se creara la Comisión de la Mujer en el CERMI Estatal, se han desarrolla-

do multitud de eventos que han permitido consolidar la vocación de intermediación, información y elaboración de propuestas, de dicha Comisión, por y para las mujeres con discapacidad en el ámbito de sus derechos.

Hasta la fecha se han creado comisiones de mujeres en el marco de los CERMIs Autonómicos, entre ellos, Aragón. Se empiezan a crear comisiones y grupos de trabajo sobre los asuntos de género en el seno de las organizaciones de personas con discapacidad y sus familias; especialmente en las más grandes. Pero además, -hecho que resulta especialmente significativo-, también desde las Gerencias de Asuntos Sociales de algunas comunidades autónomas se han comenzado a establecer comisiones mixtas con la participación tanto gubernamental como de las mismas mujeres con discapacidad.

Sin embargo, el hito más relevante en estos últimos años ha sido la aprobación en mayo de 2005 del *I Plan Integral de Acción para Mujeres con Discapacidad 2005-2008* como punto de referencia clave en materia de política social de las necesidades y demandas de esta población, en cuyo análisis nos detendremos enseguida.

El Plan contiene propuestas que corresponde desarrollar, en la mayoría de los casos, en cooperación entre las distintas administraciones públicas, el propio movimiento asociativo de hombres y mujeres con discapacidad y diversos entes sociales.

Es integral por recoger propuestas referidas a muy diversos ámbitos competenciales y para un gran número de áreas, sin excluir ninguna especificidad por sectores o tipos de discapacidad, pero sin pretender, con ello, abarcar la totalidad de posibilidades existentes, aunque sí intentando responder a algo más que las consideradas grandes prioridades o las más visibles ■